



Resolución Ejecutiva Regional N° 0374-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 07 MAYO 2013

VISTO:

El oficio N° 009-2013-GRA/CEP de fecha 22 de abril del 2013, remitido por El presidente del Comité Especial Permanente, derivado del Informe N° 016-2013-GRA-SGO/JAOH-RES remitido por el residente de la Obra en mención, referente a la declaratoria de nulidad de proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2013-GRA-SEDE CENTRAL sobre la Adquisición de ladrillos para la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la prestación de los servicios de Salud en el Centro de Salud Andamarca, Microred Andamarca Red Puquio Ayacucho, Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas – Ayacucho";



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, según el inciso b) del Art. 26° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. N°1017 y modificado por la Ley N° 29873; señala que las Bases de un proceso de Selección debe contener obligatoriamente lo siguiente "...b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso..."; así mismo el Art. 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. 138-2012-EF señala que "...el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones..."



Que, con Informe N° 016-2013-GRA-GRI-SGO/JAPH-RES, de fecha 19 de abril del 2013, presentado por el Residente de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la prestación de los servicios de Salud en el Centro de Salud Andamarca, Microred Andamarca Red Puquio Ayacucho, Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas – Ayacucho" y Visado por su respectivo Supervisor de Obra solicitan nulidad de proceso de selección ADS N° 031-2013-GRA-SEDE CENTRAL debido a que los materiales solicitados en los Términos de Referencia no concuerdan con las características de las cotizaciones realizadas, por lo cual las especificaciones técnicas no detallan la adquisición correcta del bien;



Que, con Oficio N° 009-2013-GRA/CEP de fecha 22 de abril del 2013, remitido por El presidente del Comité Especial Permanente se informa sobre la solicitud de declaratoria de nulidad de proceso y según se desprende del mencionado documento, las bases que se ha publicado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en su Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos no detallan el correcto pedido del área usuaria, así mismo las cotizaciones realizadas por el asistente administrativo no coinciden con lo solicitado, por cuanto el numeral IV. Estipula las especificaciones técnicas de Ladrillo Corriente de Arcilla de 0.09x0.12x0.22m, el mismo que debería ser Ladrillo de Arcilla King Kong 23x12x9 de 18 huecos, lo cual genera vicio de nulidad;





Que, en cumplimiento al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que un proceso de selección podrá ser declarado nulo de oficio por el titular de la entidad por contravenir a la normatividad vigente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. N°1017 y modificado por la Ley N° 29873, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 56° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por encargo de funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 14-2011-GR/PRES y atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2009-GR/CR, y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante la Ley N° 29873;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2013-GR-SEDE CENTRAL, sobre adquisición de Ladrillos, para la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la prestación de los servicios de Salud en el Centro de Salud Andamarca, Microred Andamarca Red Puquio Ayacucho, Distrito de Carmen Salcedo – Lucanas – Ayacucho" y reformular el Capítulo III de las Bases – Requerimientos Técnicos mínimos, bajo los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección señalado hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, en el SEACE, de conformidad lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO ESCOBAR NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución, la misma que constituye transcripción oficial, expedida por mi Despacho.

Atentamente



ABO. JHON ECANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

02402